FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0002863 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020
JUSTIFICACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 02406 del 4 de julio de 2017 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Ejecutiva con oficio de referencia 20206000018781 del 16 de diciembre de 2020, presentó ante la Subdirección de Gestión Contractual, estudio previo, con el fin de celebrar contrato de prestación de servicios con la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S**., identificada con NIT. 811.032.967-6, justificando la necesidad así: *"La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60 serie 316, matrícula FAC-1216, con la finalidad de garantizar la seguridad en los desplazamientos del Fiscal General de la Nación, altos directivos de la Entidad, comisiones judiciales, traslado de detenidos y demás actividades relacionadas con la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, descritas en el Artículo 250 de la Constitución Política. De conformidad con lo expuesto y con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave, se hace necesario contratar el servicio de administración de programas aeronáuticos en: mantenimiento de línea preventivo, correctivo y tareas directamente conexas. Es así que, se requiere actualizaciones en sistemas confiables que permitan reflejar las labores técnicas, labores de seguimiento y normal funcionamiento de la aeronave, las cuales se encuentran programadas de acuerdo con los manuales del fabricante, por lo cual es necesario que el contratista garantice la correcta administración de los programas y suscripciones, que son indispensables para el funcionamiento de la aeronave, de acuerdo al estándar técnico nacional e internacional, entre los que se encuentran: • CAMP: Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave. • SMART PARTS: Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de aeropartes en caso de daño. • P&W ESP GOLD: Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave. • JEPPESEN: Programa y manuales de rutas de aeropuertos nacionales e internacionales. • UNIVERSAL FMS: Programa de base de datos de navegación de la aeronave. • JSSI APU PROGRAM: Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave. • iPREFLIGHT: Programa de disponibilidad de pistas. • CIC BOMBARDIER MANUAL: Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario para el desarrollo del objeto contractual, contar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), autorizado por el fabricante, pero además debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), que cuente con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, que responda a los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos por el fabricante, que cuente permanentemente con un enlace directo con el fabricante de la aeronave (Bombardier Aerospace Corporation). Lo anterior, deberá facilitar la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, contando con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico tendiente a atender las diferentes fallas que se presenten en el avión, en el lugar del país donde estas se presenten y mantener la aeronave en condición de aeronavegabilidad. Por encontrarse la aeronave Learjet 60-317 vinculada a los programas de fabricantes (estructura y motores), en donde se requiere que todas y cada una de las labores de mantenimiento de línea, preventivo y correctivo se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante, es necesario contar con un TAR que cuente con las certificaciones necesarias para la operación de mantenimiento en Learjet 60."*

SEGUNDO: Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,** identificada con Nit. **811.032.967-6**, tiene dentro de su objeto social, las siguientes actividades: **1)** La prestación de servicios técnicos y de reparación y mantenimiento para el sector aeronáutico. **2)** Diseño de procesos industriales de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves, **3)** Diseño, establecimiento y operación de plantas de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves. **4)** Diseño, establecimiento y operación de plantas para la fabricación y ensamble de partes y componentes para aeronaves. **5)** Importación, exportación y comercialización de partes y componentes para aeronaves. **6)** Prestación de servicios de consultoría al sector aeronáutico. En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos lícitos de cualquier naturaleza y

HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002863 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

todos aquellos requeridos para el normal desarrollo de los negocios de la sociedad, demostrando con ello que las actividades que requiere la Fiscalía General de la Nación corresponden a actividades normalmente ejecutadas por este.

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".* Lo anterior, debido a que la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,** identificada con Nit. **811.032.967-6**, es la única autorizada en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 por parte de la empresa Bombardier - fabricante de la aeronave, según certificado de 10 de agosto de 2020 dirigido a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se justifica según lo expuesto en el estudio previo, así:

> "*La aeronave de la Entidad, Learjet 60-317, no se rige por la normatividad de la Aeronáutica Civil, ya que por tener matrícula militar FAC 1216, la autoridad aeronáutica es la Fuerza Aérea Colombiana y esta, dentro de sus parámetros exige que, para mantener un estado de aeronavegabilidad de una aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante de la aeronave, que para este caso es BOMBARDIER. Por lo anterior, INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S es el único TAR en Colombia certificado por el fabricante de la aeronave, BOMBARDIER, que cuenta con las capacidades para brindar el respaldo técnico y mantenimientos requeridos por esta compañía para el cumplimiento de todos los parámetros y protocolos, según comunicación de fecha 10 de agosto de 2020, suscrita por BOMBARDIER. En todo caso, se consultó la Aeronáutica Civil con el fin de determinar que el TAR mencionado por el fabricante cumpla con los protocolos y reglamentación de dicha entidad para poder ejercer actividades de mantenimiento a aeronaves y mediante documento de fecha 10 de agosto de 2020 informó que, INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S cuenta con las licencias necesarias para la operación de mantenimiento Learjet 60. De acuerdo con lo aquí expuesto, se interpretan íntegramente tanto la certificación del fabricante como la certificación de la Aeronáutica Civil, para concluir que INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A cuenta con el respaldo del fabricante, pero también con los protocolos de la Aeronáutica Civil Colombiana."*

Del mismo modo se expuso:

> *"INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S., al ser el único TAR (Taller de Aeronáutico de Reparaciones) que certifica BOMBARDIER para el correcto y debido cumplimiento de todas las labores de mantenimiento para el Learjet 60 FAC-1216, se cumple lo requerido para la utilización de la modalidad de la contratación directa. (…) con fundamento en lo siguiente:*
>
> *-De acuerdo con el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la "escogencia del contratista" deberá llevarse a cabo mediante licitación pública, a menos de que se presente uno de los supuestos atinentes a las excepciones previstas en los numerales 2, 3 y 4 de dicho artículo.*
>
> *-A este respecto, el literal g del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 prevé como excepción para que proceda, de manera excepcional, la modalidad de selección de contratación directa el siguiente supuesto: "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*
>
> *-A su vez, el artículo 80 del Decreto 1510 de 20131 (sic) -en la actualidad, compilado en el Decreto 1082 de 2015- especificó en qué consiste este supuesto.*

En este sentido, señaló que se "considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"

-En el caso de la selección del contratista para llevar a cabo el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación se presenta este supuesto. Esto es así porque, tal como certificó la empresa Bombardier -fabricante de la aeronave-, en comunicación de 10 de agosto de 2020, "la empresa Industrial Aeronáutica S.A.S. es el taller de Aero reparaciones (TAR), único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317".

-Lo anterior equivale a señalar que la empresa Industrial Aeronáutica S.A.S. es el proveedor exclusivo en el territorio nacional de los servicios de mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317.

-Esto mismo fue certificado por la Aeronáutica Civil en comunicación dirigida a la Fiscalía General de la Nación de fecha 10 de noviembre de 2017.

Por tanto, la modalidad de selección que debe aplicar la Fiscalía General de la Nación para contratar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 es la contratación directa."

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será por doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es del registro presupuestal y aprobación de la garantía.

SEXTO: Que el valor total del contrato es por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.574.816.455)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, respaldado presupuestalmente así: Para la vigencia **2020** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 125720 del 19 de octubre de 2020 que aunque cuenta con mayor valor solo se afectará la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($184.627.123)**, y el oficio de aprobación de vigencias futuras No. 2-2020-058816 del 11 de noviembre de 2020 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional aprobando cupo para la vigencia 2021, del cual se tomará la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.390.189.332)**.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,** identificada con Nit. 811.032.967-6, para: ***"*PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN: MANTENIMIENTO DE LÍNEA PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEARJET 60-317 DE MATRÍCULA FAC-1216 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.*"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor total del contrato la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.574.816.455)** incluido

HOJA 4 DE LA RESOLUCIÓN No. 0002863 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.

IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, respaldado presupuestalmente así: Para la vigencia **2020** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 125720 del 19 de octubre de 2020 que aunque cuenta con mayor valor solo se afectará la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($184.627.123)**, y el oficio de aprobación de vigencias futuras No. 2-2020-058816 del 11 de noviembre de 2020 suscrito por la Directora General del Presupuesto Público Nacional aprobando cupo para la vigencia 2021, del cual se tomará la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 3.390.189.332)**.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Subdirección de Gestión Contractual de la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Dada en Bogotá D.C., el 17 de diciembre de 2020.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación

Aprobó: Martha Cecilia Sánchez Herrera- Subdirectora Nacional de Gestión Contractual
Revisó: Laura Jicela Tellez González – Profesional Experto
Elaboró: L. Alejandra Sánchez Rendón - Profesional de Gestión II SGC